Naciones Unidas A/HRC/AC/8/NGO/2

Asamblea General

Distr. general
15 de febrero 2012

Español e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos
Comité Asesor
Séptimo período de sesiones
20 a 24 de febrero 2012
Tema 2 (a) (vi) del programa provisional
Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Exposición escrita conjunta* presentada por the Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), the International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, the International Federation of Settlements and Neighbourhood Centres (IFS), the International Council Of Women (ICW-CIF), the International Association for Religious Freedom (IARF), the International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), the Brahma Kumaris University (BKU), Soroptimist International (SI), International Institute for Non-aligned Studies (IINAS), Franciscans International (FI), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, the World Young Women's Christian Association (World YWCA), the Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), Buddha's Light International Association (BLIA), the Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), Pax Romana (International the Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and the International Movement of Catholic Students), the Temple of Understanding (TOU), the Women's World Summit Foundation (WWSF), the International Federation of University Women (IFUW), the Worldwide Organization for Women (WOW),

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

Se ruega reciclar

the Union of Arab Jurists (UAJ), Rencontre Africaine pour la Defense des Droits de l'Homme (RADDHO), the Foundation for the Refugee Education Trust (RET), the International Bridges to Justice (IBJ), the Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children (IAC), the American Association of Jurists (AAJ), Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd, the Lassalle-Institut, the UNESCO Centre of Catalonia (UNESCO CAT), the Pan Pacific and South East Asia Women's Association (PPSEAWA), the International Movement for Fraternal Union Among Races and Peoples (UFER), the International Federation of Women Lawyers (FIDA), the International Federation of Women in Legal Careers (FIFCJ), the Canadian Federation of University Women (CFUW), the International Women's Year Liaison Group (IWYLG), the Institute of International Social Development, African Action on AIDS, the International Society for Traumatic Stress Studies (ISTSS), the Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), Pax Christi International, International Catholic Peace Movement, the Tandem Project, the Solar Cookers International (SCI), the United States Federation for Middle East Peace (USFMEP), the Network Women in Development Europe (KULU, Denmark), North-South XXI, the United Towns Agency for North-South Cooperation, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), Maryknoll Fathers and Brothers, Maryknoll Sisters of St. Dominic, the International Forum for Child Welfare, the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, the Arab Lawyers Union, the General Federation of Iraqi Women, the International Federation of Social Workers (IFSW), the International Association of Peace Messenger Cities (IAPMC), the Committee for Hispanic Children and Families, the Comite International pour le Respect et l'Application de la Charte Africaine des Droits de l'Homme et des Peuples (CIRAC), the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), the World for World Organisation (WFWO), the Universal Esperanto Association (UEA), the Grail, UNANIMA International, the Association for Democratic Initiatives (ADI), the General Arab Women Federation (GAWF), the International Association of Democratic Lawyers (IADL), the Centre Independent de Recherches et d'Initiatives pour le Dialogue (CIRID), the International Association of Schools of Social Work (IASSW), Peace Boat, the International Fellowship of Reconciliation (IFOR), the Comision Colombiana de Juristas (CCJ), the COJEP International (Conseil de Jeunesse Pluriculturelle), the Association of African Women for Research and Development (AAWORD), the Center for Migration Studies of New York (CMS) (member of the Scalabrini International Migration Network), the World Association for Phychosocial Rehabilitation (WAPR), the Foundation for Subjective Experience and Research, the African Women's Development and Communication Network (FEMNET), the Planetary Association for Clean Energy (PACE), Initiatives of Change

International, Associazione Comunita Papa Giovanni XXIII, the Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, the Indian Movement "Tupaj Amaru", the General Arab Women Federation, National Council of Women in Great Britain, the African Peace Network (APNET), Right to Energy Sos Future, Myochikai (Arigatou Foundation), the Fondation Idole, IUS PRIMI VIRI International Association, the African Women Association (AWA), the Femmes Africa Solidarité (FAS), the International Movement against all Forms of Discrimination and Racism (IMADR), the National Alliance of Women's Organisations (NAWO), African Services Committee (ASC), Guild of Services, European Women's Lobby (EWL), European Union of Women (EUW), International Organization for the Right to Education and Freedom of Education (OIDEL), Women's Union of Russia (WUR), Fundación Cultura de Paz, Permanent Assembly for Human Rights (APDH), International Islamic Relief Organization (IIROSA), Japanese Association of International Women's Rights, Japanese Worker's Committee for Human Rights, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, the Association of World Citizens, the Federation for Peace and Conciliation (IFPC), the World Association for the School as an Instrument of Peace, the International Society for Human Rights (ISHR), the Institute for Planetary Synthesis (IPS), the International Peace Bureau (IPB), the 3HO Foundation, Inc. (Healthy, Happy, Holy Organization), the Dzeno Association, the Country Women Association of Nigeria (COWAN), the Association Nigerienne des Scouts de l'Environnement (ANSEN), the Asia Pacific Forum on Women, the Law and Development (APWLD), the International Progress Organization (IPO), European Federation of Road Traffic Crash Victims, organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[13 de febrero 2012]

Enmiendas al (segundo) proyecto de declaración sobre el derecho a la paz del grupo de redacción del comité asesor*

* United Nations Association of Denmark, International Lawyers Organization, the Institute for Global Leadership, European Muslim Initiative for Social Cohesion, AMA (asociación Indígena del Perú), PSIVIVA (asociación consultora psicológica viva), Comunidad nativa mariscal caceres, Comité de gestión del barrio la Legua, Operation Peace Through Unity, Federación española de la Orden Masónica Mixta Internacional, Canadian Museum for Human Rights, Global peace building Strategy, Widows for peace through democracy, Instituto de Paz, Derechos Humanos y Vida Independiente (PADEVI), The Global Hand, Fundación María Deraismes, Asociación Soriana para la recuperación de la memoria histórica "Recuerdo y Dignidad", Una ventana a la Libertad, Asociación Civil Humanity, Sol de Paz-Pachakuti, Center for Global Nonkilling, General Federation of Iraqi Women, Monitoring Net of Human Rights In Iraq (MHRI), The Association of Iraqi POWs, Association of International Humanitarian Lawyers (AIHL), Women's Will Association (WWA), The Association of Iraqi Jurists (AIJ), Conservation Centre of Environmental & Reserves In Iraq (CCERF), Human Rights Division of the Association of Muslims Scholars In Iraq (AMSI), Al-Basaer Media Association (ABMA), Studies Center of Human Rights and Democracy (SCHRD), Association of Human Rights Defenders In Iraq (AHRDI), The Iraqi Commission for Human Rights (Iraqi-CHR), The Organization For Widows And Orphans (OWO), The Iraqi Association Against War (IAAW), Organization for Justice and Democracy In Iraq (OJDI), Association of Iraqi Diplomats (AID), Arab Lawyers Network (UK), Iraqi Human Rights Center, Associació per a la recuperació de la memòria històrica de Catalunya, Japanese Committee for the Human Right to Peace (Japan Lawyers International Solidarity Association, Japan Workers Committee for Human Rights, Japan's Association of Democratic Lawyers, International Women's Year Liaison Group, Japan Young Women's Christian Association, Pan-Pacific and South-East Asia Women's Association of Japan, Japan Federation of Women's Organization, Japanese Society for Developing the Culture of Peace, Global Campaign for Peace Education Japan, Peace Boat and Global Article 9 Campaign), the International Women's Year Liaison Group network (The Japan Young Women's Christian Association, Women's International League for Peace and Freedom, Japan Section, The Pan-Pacific and South-East Asia Women's Association of Japan, The League of Women Voters of Japan, Japanese Association of University Women, National Women's Committee of the UN NGOs, Japan Women's Council I, Japan Medical Women's Association, Japan Women's Bar Association, The Society of Japanese Women Scientists, Business and Professional Women's Club of Japan, The All Japan Network for Equalization of the Gender Education, Japan Federation of Women's Organization, Department of Human Rights and Equality, Japanese Trade Union Confederation, Japanese Nursing Association), Spanish Federation of Associations on Defensa and Promotion of Human Rights (Asociación para la Defensa de la Libertad Religiosa (ADLR), Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE), Associació per a les Nacions Unides a Espanya (ANUE), Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Comunidad Bahá'í de España, Federación Catalana d'Organitzacions no Governamentals pels Drets Humans (27 NGOs and CSOs), Fundación Paz y Cooperación, Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC), Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA), Justicia y Paz. España (JP. España), Liga Española Pro-Derechos Humanos (LEPDDHH), Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL), Paz y Tercer Mundo – Mundubat (PTM), International Association of Peace Messenger Cities (101 cities, please, see in http://www.iapmc.org/), Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz de Colombia (71 colombian NGOs, please see http://www.asambleaporlapaz.com/), International Peace Bureau (20 international and 270 national NGOs, please see http://ipb.org/i/index.html), Global Network of Women Peacebuilders (48 NGOs and CSOs worldwide, please see in http://www.gnwp.org/), European Women's Lobby (88 NGO worldwide, please see http://www.womenlobby.org/), Global Network of Women Peacebuilders (32 NGOs worldwide, please see http://www.gnwp.org/), European Union of Women (21 european sections, please see http://www.euw-uk.co.uk/about/history/), Consortium of women's NGO Associations of Russia (160 russian NGO, please see http://www.wcons.org.ru/ru/database.php?letter=U), Las ONG sin estatus consultivo también comparten las opiniones expresadas en esta declaración.

I.

El 17 de junio de 2011, el Consejo de DH adoptó la resolución 17/16, por la que “toma nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor sobre el derecho de los pueblos a la paz (A/HRC/17/39)...” y “apoya la necesidad de continuar promoviendo la efectividad del derecho de los pueblos a la paz, y en ese sentido pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, le presente un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz y le informe de los progresos realizados al respecto en su 20º período de sesiones” (junio 2012).

En su 7º período de sesiones (8-12 de agosto de 2011), el CA también tuvo ante sí la declaración escrita conjunta presentada por la AEDIDH y el OIDHP, en asociación con 778 OSC, que propuso numerosas enmiendas al (primer) proyecto de Declaración[1].

El 12 de agosto de 2011, el CA adoptó la recomendación 7/3 titulada "Grupo de redacción para la promoción del derecho de los pueblos a la paz", por la cual tomó nota del segundo informe de progreso presentado por el grupo de redacción[2] (párrafo 1); celebró "las respuestas recibidas al cuestionario enviadas en abril de 2011, y los debates y las declaraciones formuladas durante su séptimo período de sesiones" (párrafo 2); y celebró "las iniciativas de la sociedad civil para organizar debates sobre los informes de progreso del Comité Asesor con los Estados miembros y expertos académicos" (párrafo 3).

El 14 de septiembre de 2011 el Congreso de los Diputados de España adoptó una resolución de apoyo al derecho humano a la paz, por la que se insta al Gobierno a apoyar el proceso de codificación oficial del derecho a la paz en las Naciones Unidas, con el fin de que se incluya el derecho de las personas, grupos y pueblos a la paz; a incorporarse al Grupo de Estados Amigos a favor del proceso de codificación; y a dar traslado de la resolución a todas las instituciones y organizaciones internacionales de las que España es Estado parte. La resolución también felicitó a la AEDIDH por liderar la Campaña mundial sobre el derecho humano a la paz[3].

El 21 de septiembre de 2011 Costa Rica y España anunciaron su apoyo al derecho humano a la paz en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Paz celebrada en Ginebra. En el mismo día la AEDIDH y la Fundación Paz sin Fronteras lanzaron una campaña de recogida de firmas en apoyo a la Alianza Mundial a favor del proceso de codificación del derecho humano a la paz, que en su día serán trasladadas al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General[4.]

El 29 de octubre de 2011 los 22 Estados Miembros de la XXI Cumbre Iberoamericana celebrada en Asunción (Paraguay) aprobó un *comunicado especial sobre el derecho a la* paz por el cual apoyaron el proceso de codificación del derecho a la paz que se había iniciado en el Consejo de Derechos Humanos, dando así paso a su desarrollo progresivo. Además, reconocieron las importantes aportaciones de la sociedad para promover el derecho a la paz y pidieron que se diese traslado del Comunicado al Secretario General de

[1] Doc. A/HRC/AC/7/NGO/3, de 3 de agosto de 2011 y Corr.1, de 5 de agosto de 2011.

[2] A/HRC/AC/7/3, de 19 de julio de 2011.

[3] Proposición no de ley de apoyo al derecho humano a la paz, Cortes Generales, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Comisión de Asuntos Exteriores, Año 2011, IX Legislatura Núm. 831, 14 Septiembre 2011, pp. 19-22.

[4] Dos cantantes internacionales (Juanes y Bosé) en nombre de la Fundación Paz sin Fronteras presentaron un video de apoyo de conocidos artistas, músicos, actrices y deportistas al derecho humano a la paz e invitaron a adherirse a la Alianza Mundial auspiciada por la AEDIDH a favor del derecho humano a la paz. El video puede verse en www.pazsinfronteras.org

las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, instando a la Organización de las Naciones Unidas a contribuir activamente al desarrollo progresivo del derecho a la paz en el marco de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas[5].

El 15 de noviembre de 2011, la Federación Japonesa de Colegios de Abogados adoptó el dictamen relativo a la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, por el cual los 52 Colegios de Abogados del país consideraron que una Declaración sobre el derecho de los pueblos y los individuos a la paz debe incluir la prohibición de la discriminación por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, nacionalidad, origen étnico o social, nacimiento o cualquier otra; que tal Declaración debe ser consistente con las normas de derechos humanos universalmente reconocidos; no debe ser interpretada con la finalidad de restringir el ejercicio de cualquier derecho humano reconocido en situaciones de emergencia pública; y que todos los Estados deben tomar las medidas necesarias para asegurar la justiciabilidad del derecho a la paz.

Los días 3 y 10 de diciembre de 2011 las organizaciones de la sociedad civil japonesas con el apoyo de la AEDIDH/OIDHP, adoptaron las Declaraciones de Nagoya y Tokio sobre el Derecho Humano a la Paz, por las que las OSC reconocieron que la Constitución de Japón fue pionera en el reconocimiento de la paz como un derecho humano; que el artículo 9 consagra un pacifismo total al establecer la renuncia a la guerra, la no posesión de armas de guerra, el rechazo al derecho de beligerancia, y reconoce el principio político de "pacifismo con desmilitarización"; que el derecho a vivir en paz no es sólo expresión de un ideal político, sino también un principio general en el derecho interno; que el derecho a vivir en paz es un derecho fundamental que fortalece todos los demás derechos humanos básicos; y que los derechos a la seguridad humana y al desarme son parte esencial del derecho humano a la paz[6].

El Comité Asesor tendrá ante sí en su 8º período de sesiones (20-24 de febrero de 2012) el (segundo) proyecto de Declaración sobre el derecho a la paz preparado por el grupo de redacción[7]. En el párrafo 6 del informe se indica que en el mandato original del Consejo de Derechos Humanos se hace referencia al “derecho de los pueblos a la paz”, pero el Comité Asesor propone el término "derecho a la paz", al considerarlo más apropiado, que incluye” tanto la dimensión individual como la colectiva”.

II.

Felicitamos al grupo de redacción por su (segundo) proyecto de Declaración. No obstante, invitamos al Comité Asesor a tener en cuenta las siguientes enmiendas formuladas por las organizaciones firmantes al citado proyecto de Declaración[8]:

Preámbulo: completarlo conforme al preámbulo de la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz (2010), que incluye importantes instrumentos normativos

[5] Ver el texto completo del comunicado especial sobre el derecho a la paz de la Cumbre Iberoamericana en http://segib.org/cumbres/xxi-asuncion-paraguay.

[6] Ver el texto completo de las Declaraciones de Nagoya y Tokio sobre el derecho humano a la paz en http://www.aedidh.org/?q=node/2014

[7] Doc. A/HRC/AC/8/2, de 12 de diciembre de 2011, 10 p.

[8] Las enmiendas también son apoyadas por los 14.000 ciudadanos del mundo que se han adherido a la Alianza Mundial a favor del derecho humano a la paz en www.pazsinfronteras.org. Instaron al Consejo de Derechos Humanos y a su Comité Asesor a tomar nota de los esfuerzos realizados por la sociedad civil internacional, y tener debidamente en cuenta la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, aprobada el 10 de diciembre de 2010.

universales y regionales que sirven de fundamento para la codificación del derecho humano a la paz[9].

[9] Los párrafos preambulares de la Declaración de Santiago son los siguientes:
(1) Considerando que, de conformidad con el Preámbulo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y los propósitos y principios que la misma enuncia, la paz es un valor universal, la razón de ser de la Organización, así como precondición y consecuencia del disfrute de los derechos humanos por todos;
(2) Considerando que la aplicación adecuada, uniforme y no selectiva del derecho internacional es indispensable para la consecución de la paz; y recordando que la Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 1, identifica como propósito fundamental de la Organización el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a través, inter alia, del desarrollo económico y social de los pueblos y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, sin ningún tipo de discriminación;
(3) Reconociendo la concepción positiva de la paz, que va más allá de la estricta ausencia de conflicto armado y que se vincula a la eliminación de todo tipo de violencia, ya sea directa, política, estructural, económica o cultural en los ámbitos público y privado, lo que exige el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos humanos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana;
(4) Considerando que la paz es inseparable de la diversidad de la vida y las culturas, siendo la identidad la base de la vida; y afirmando, por tanto, que el derecho a la vida es el más importante entre todos los derechos, del cual derivan otros derechos y libertades, especialmente el derecho de todas las personas a vivir en paz;
(5) Recordando que el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que los Estados Miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; y que los Estados Miembros se abstendrán en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;
(6) Considerando que el sistema de las Naciones Unidas comparte en su conjunto este ideario, puesto que "la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social" (Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, OIT); aspira a elevar los niveles de nutrición y vida de los pueblos y erradicar del hambre (Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO); y afirma que "la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad" (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, OMS);
(7) Consciente de la vulnerabilidad y dependencia de la vulnerabilidad y dependencia de todo ser humano, y de que determinadas circunstancias convierten en especialmente vulnerables a algunos grupos y personas; así como de la necesidad y el derecho que tienen todas las personas de vivir en paz y de que se establezca un orden social, interno e internacional, en el que la paz sea exigencia prioritaria, de manera que se hagan plenamente efectivos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
(8) Considerando que la educación es indispensable para establecer una cultura universal de paz y que, conforme al preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), "puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz"; y teniendo en cuenta el Manifiesto de Sevilla sobre la Violencia adoptado por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1989;
(9) Recordando igualmente la prohibición de la propaganda a favor de la guerra y de la incitación al odio y a la violencia, de conformidad con el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que han de ser compatibles con el pleno respeto de la libertad de expresión;
(10) Teniendo en cuenta los principios y normas consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional del trabajo, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional penal y el derecho internacional de los refugiados; y que, conforme a estos principios y normas, los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles e inter-

independientes, y reafirman la dignidad y el valor de la persona humana, especialmente los niños y jóvenes, así como la igualdad de derechos de mujeres y hombres;

(11) Recordando igualmente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre otras, la resolución 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970 sobre las relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados; la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 sobre la definición de la agresión; la resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la que hace suya la "Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición"; la resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, titulada "Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad"; la resolución 33/73 de 15 de diciembre de 1978, titulada "Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz"; la resolución 39/11 de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz"; la resolución 53/243 de 13 de septiembre de 1999, titulada "Declaración y programa de acción sobre una cultura de paz"; la resolución 55/2 de 5 de septiembre de 2000, titulada "Declaración del Milenio", reiterada en la resolución 60/1 de 15 de septiembre de 2005, titulada "Documento Final de la Cumbre Mundial 2005"; y la resolución 55/282 de 7 de septiembre de 2001, por la que se invita a observar el Día Internacional de la Paz el 21 de septiembre de cada año;

(12) Preocupada por el deterioro constante y progresivo del medio ambiente y por la necesidad y la obligación de asegurar a las generaciones presentes y futuras una vida en paz y en armonía con la naturaleza, salvaguardando su derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; y recordando, entre otros instrumentos, la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, de 16 de junio de 1972; la Carta Mundial de la Naturaleza contenida en la Resolución 37/7 de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1982; la Convención sobre la diversidad biológica, de 5 de junio de 1992, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático, de 9 de mayo de 1992 y el Protocolo de Kyoto de 11 de diciembre de 1997; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992; la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequia grave o desertificación, en particular en África, de 14 de octubre de 1994; la Convención de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos medioambientales, de 25 de junio de 1998; y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, de 4 de septiembre de 2002;

(13) Constatando que el compromiso a favor de la paz es un principio general del derecho internacional, de conformidad con el artículo 38.1.c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, según reconoció la Consulta internacional de expertos representantes de 117 Estados sobre el derecho humano a la paz, celebrada en París en marzo de 1998;

(14) Recordado la Declaración de Estambul, aprobaba por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja mediante su resolución XIX (1969), en la que se declara que el ser humano tiene derecho a disfrutar de una paz duradera; la resolución 5/XXXII (1976) de la antigua Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que se afirma que toda persona tiene derecho a vivir en condiciones de paz y seguridad internacional; y las resoluciones 8/9 (18 de junio de 2008) y 11/4 (17 de junio de 2009) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz;

(15) Recordando los compromisos asumidos por los Estados africanos en virtud del Acta Constitutiva de la Unión Africana, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, el Protocolo de la Carta Africana relativa a los derechos de la mujer en África; los compromisos contraídos por los Estados en el ámbito interamericano en virtud de la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador; el Tratado constitutivo del Parlamento Latinoamericano y, en el ámbito iberoamericano, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes; los instrumentos asiáticos vinculados a la paz como la Declaración de Bangkok, la Carta de la Asociación de Estados del Sudeste Asiático y la Carta Asiática de Derechos Humanos, así como los términos de referencia de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático; el compromiso de los Estados árabes a favor de la paz expresado en la Carta de la Liga de Estados Árabes y en la Carta Árabe de Derechos Humanos; el compromiso de los Estados islámicos en favor de la paz expresado en la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica; así como los compromisos adquiridos en el marco del Consejo de Europa en virtud de su Estatuto, del Convenio

Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de la Carta Social Europea y de otras convenciones; y la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea;

(16) Preocupada por la producción de armas, la carrera de armamentos y su tráfico desmesurado e incontrolado, que ponen en peligro la paz y seguridad internacionales; por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los tratados sectoriales en materia de desarme y, en especial, del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares; lo cual obstaculiza la realización del derecho al desarrollo;

(17) Considerando que la comunidad internacional requiere la codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz como derecho con entidad propia, vocación universal y carácter intergeneracional;

(18) Preocupada por las violaciones flagrantes y sistemáticas cometidas en tiempos de paz, e invitando a la Asamblea de Estados Parte en el Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional a considerar este tipo de violaciones como crímenes contra el derecho humano a la paz;

(19) Reconociendo las aportaciones de las mujeres a los procesos de paz y subrayando la importancia de su participación en todos los niveles de adopción de decisiones, como ha sido reconocido por la Asamblea General, en sus resoluciones 3519 de 1975 y 3763 de 1982, y por el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 1325 (2000), 1820, 1888 y 1889 (2009); así como enfatizando la implementación plena y efectiva de la resolución 1325 sobre las mujeres y la paz y seguridad;

(20) Afirmando igualmente que el logro de la paz es responsabilidad compartida de las mujeres y los hombres, pueblos y Estados, organizaciones internacionales, sociedad civil, empresas y otros actores sociales y, en general, de toda la comunidad internacional;

(21) Considerando que la promoción de una cultura de paz, la redistribución mundial de los recursos y la realización de la justicia social deben de contribuir al establecimiento de relaciones globales económicas más justas que facilitarán el cumplimiento de los propósitos de esta Declaración, al eliminar las desigualdades, la exclusión y la pobreza, porque generan violencia estructural que es incompatible con la paz a nivel interno e internacional;

(22) Afirmando que la paz debe estar basada en la justicia y que, por tanto, todas las víctimas sin discriminación tienen derecho a su reconocimiento como tales, a la justicia, a la verdad, así como a una reparación efectiva de conformidad con lo dispuesto en la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, que aprueba los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, contribuyendo así a la reconciliación y al establecimiento de una paz duradera;

(23) Consciente de que la impunidad es incompatible con la paz y la justicia; y considerando que toda institución militar o de seguridad debe estar plenamente subordinada al estado de derecho, al cumplimiento de las obligaciones que derivan del derecho internacional, al respeto de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, y a la consecución de la paz; y que, por tanto, la disciplina militar y el cumplimiento de órdenes superiores deben estar subordinados al logro de esos objetivos;

(24) Preocupada por la impunidad y por las actividades cada vez más frecuentes de mercenarios y compañías privadas militares y de seguridad; la atribución al sector privado de las funciones de seguridad que son propias del Estado, así como por la creciente privatización de la guerra;

(25) Afirmando que la paz implica el derecho de todas las personas a vivir y permanecer en sus respectivos países; conscientes de que los éxodos en masa y los flujos migratorios son frecuentemente involuntarios y obedecen a peligros, amenazas y quebrantamientos de la paz; y convencida de que, para asegurar el derecho a la seguridad humana y el derecho de toda persona a emigrar y establecerse pacíficamente en el territorio de otro Estado, la comunidad internacional debe definir con urgencia un régimen internacional de las migraciones;

(26) Convencida igualmente de que la paz ha sido y continúa siendo un anhelo constante de todas las civilizaciones a lo largo de la historia de la humanidad, por lo que todas las personas debemos unir nuestros esfuerzos a favor de la realización efectiva de la paz;

(27) Rindiendo tributo a todos los movimientos, iniciativas e ideas por la paz que han marcado la historia de la humanidad y que han cristalizado recientemente en importantes contribuciones, incluyendo el Programa de La Haya por la Paz y la Justicia para el siglo XXI, aprobado en 1999 por la Conferencia del Llamamiento de La Haya por la Paz1; la Carta de la Tierra adoptada en La Haya

Art. 1. El derecho a la paz: principios

Párrafo 1:

Completar con: El reconocimiento de las minorías y toda la humanidad como titulares del derecho a la paz.

Párrafo 2:

Nuevo párrafo:Todos los actores internacionales tienen la obligación de hacer todo lo que esté en su poder para asegurar estos derechos y libertades.

Art. 2. Seguridad humana

Añadir el concepto de derecho en el título del artículo.

Art. 3. Desarme

Añadir el concepto de derecho en el título del artículo.

Debería reconocerse la relación existente entre el desarme y la igualdad entre los hombres y las mujeres como estrategia global para la promoción de la igualdad, los derechos humanos y el desarme.

Párrafo 3:

Nuevo párrafo:

Se invitan a los Estados a considerar la creación y promoción de Zonas de Paz y Zonas Libres de Armas Nucleares y la eliminación progresiva de las bases militares extranjeras.

Art. 4. Educación y formación en la paz

Añadir el concepto de derecho en el título del artículo.

Dos nuevo párrafos

"Las personas deben gozar plenamente de sus libertades de pensamiento, conciencia, expresión y religión, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos".

"Las personas y los pueblos tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de violencia cultural".

---

en junio de 2000 y la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, adoptada en Cochabamba (Bolivia) en abril de 2010, en el marco de la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra;

(28) Afirmando que el derecho humano a la paz no será efectivo sin la realización de la igualdad de derechos y el respeto de las diferencias basadas en el género; sin el respeto de los diferentes valores culturales y creencias religiosas que sean compatibles con los derechos humanos universalmente reconocidos; y sin la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

(29) Convencida de que es urgente y necesario que todos los Estados reconozcan la paz como un derecho humano y aseguren su disfrute por todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, sin ninguna distinción, independientemente de la raza, la descendencia, el origen nacional, étnico o social, el color, el sexo, la orientación sexual, la edad, el idioma, la religión o la convicción, la opinión política o de otra índole, la posición económica o el patrimonio, la diversidad funcional física o mental, el estado civil, el nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 5. Objeción de conciencia al servicio militar

El título del artículo debería ser sustituido por:

El derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia al servicio militar.

Párrafo 1:

Sustituirlo por:

"Toda persona, individualmente o en grupo, tiene el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas a la paz".

Añadir al final tres nuevos párrafos:

"Toda persona, individualmente o en grupo, tiene derecho a no participar en -y a denunciar públicamente- la investigación científica para la producción o el desarrollo armamentístico".

"Toda persona, individualmente o en grupo, tiene el derecho a la objeción laboral y profesional, así como a la objeción fiscal al gasto militar, ante operaciones de apoyo a conflictos armados que sean contrarias al derecho internacional de los derechos humanos o al derecho internacional humanitario. Los Estados proporcionarán alternativas aceptables a los contribuyentes que se opongan a la utilización de sus impuestos para fines militares".

"Toda persona, individualmente o en grupo, tiene derecho a ser protegida en el ejercicio efectivo de su derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia".

Art. 9. Desarrollo

Añadir el concepto de derecho en el título del artículo.

Art. 11. Derechos de las víctimas y los grupos vulnerables

Añadir o completar seis nuevos párrafos:

1. Todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos, los miembros de su familia y la sociedad tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad.

2. Mencionar además los recursos propios de tribunales populares o de conciencia e instituciones, métodos, tradiciones o costumbres locales de arreglo pacífico de controversias.

3. (Mantener el Art. 12.1 de la Declaración de Santiago[10]).

4. (Mantener el Art. 12.4 de la Declaración de Santiago[11]).

5. (Mantener el Art. 12.5 de la Declaración de Santiago[12]).

[10] El artículo 12.1 de la DS señala: "Todas las personas comparten la misma dignidad humana y tienen igual derecho a la protección. No obstante, existen grupos en situación de particular vulnerabilidad que merecen una protección especial. Entre ellos figuran las mujeres en determinadas situaciones, los menores de edad, las víctimas de desaparición forzada o involuntaria, las personas con diversidad funcional física o mental, las personas mayores, las personas desplazadas, las migrantes, las minorías, las refugiadas y los pueblos indígenas".

[11] El artículo 12.4 de la DS señala: "Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a ser tratadas humanamente y a que se respete su vida, dignidad e integridad física y moral. En el caso de los infantes, la detención se impondrá exclusivamente como último recurso y se limitará a casos excepcionales. Los Estados asegurarán condiciones de reclusión que favorezcan la rehabilitación e inclusión de las personas privadas de libertad, en especial, de los infantes y los jóvenes, asegurando su formación, capacitación y desarrollo integral".

6. (Mantener el Art. 12.6 de la Declaración de Santiago[13]).

Art. 12. Refugiados y migrantes

Añadir el concepto de derecho en el título del artículo.

Añadir dos nuevos párrafos en el párrafo 2 bis:

“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a emigrar si están seriamente amenazados tanto su derecho a la seguridad humana como su derecho a vivir en un entorno seguro y sano, en los términos enunciados en la presente Declaración”.

"Todas las personas y los pueblos sometidos a la migración forzada merecen una especial atención como víctimas de violación del derecho humano a la paz"

Art. 13. Obligaciones y aplicación

Dividir en tres artículos, a saber:

Art. 13. Obligaciones para la realización del derecho humano a la paz.

1. (Mantener el Art. 13.4 de la Declaración de Santiago[14]).

2. (Mantener el Art. 13.6 de la Declaración de Santiago[15]).

3. (Mantener el Art. 13.7 de la Declaración de Santiago[16]).

4. (Mantener el Art. 13.8 de la Declaración de Santiago[17]).

5. Se alienta a los Estados a firmar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y sus enmiendas, las cuales permitirán que la CPI pueda ejercer su jurisdicción sobre el crimen de agresión[18].

---

[12] El artículo 12.5 de la DS señala: “La desaparición forzada o involuntaria de personas constituye un crimen contra la humanidad. Sus víctimas tienen derecho al reconocimiento de su detención, a recuperar la libertad y a obtener una reparación íntegra, efectiva, justa y adecuada”.

[13] El artículo 12.6 de la DS señala: “Los pueblos indígenas tienen todos los derechos que les garantiza el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente el derecho a vivir en sus tierras, a disfrutar de sus riquezas naturales y a la protección efectiva de su patrimonio cultural”.

[14] El artículo 13.4 de la DS señala: “Los Estados tienen también la obligación de adoptar medidas para construir y consolidar la paz y tienen la responsabilidad de proteger a la humanidad del flagelo de la guerra. No obstante, esto no podrá ser interpretado por ningún Estado como un derecho a intervenir en el territorio de otros Estados”.

[15] El artículo 13.6 de la DS dice: “El sistema de las Naciones Unidas debe implicarse de manera plena y efectiva, a través de la Comisión de Consolidación de la Paz, en cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, en la elaboración de estrategias integrales para la paz y por la reconstrucción de países afectados tras el fin de los conflictos armados. Tales estrategias deben asegurar fuentes estables de financiación y la coordinación efectiva dentro del sistema de las Naciones Unidas. En este contexto, debe aplicarse efectivamente el Programa de Acción para una Cultura de Paz, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.

[16] El artículo 13.7 de la DS dice: “Toda acción militar fuera del marco de la Carta de las Naciones Unidas es inaceptable, constituye una gravísima violación de los principios y propósitos de la Carta y es contraria al derecho humano a la paz. La denominada guerra preventiva constituye un crimen contra la paz”.

[17] El artículo 13.8 de la DS dice: “A fin de garantizar el derecho humano a la paz y reflejar y asegurar mejor la representación de la comunidad internacional actual, la composición y los procedimientos del Consejo de Seguridad deberán ser revisados. Los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad deben ser transparentes y permitir la participación significativa en sus debates de la sociedad civil y otros actores”.

Art. 14: Establecimiento del grupo de trabajo sobre el derecho humano a la paz

1. "Se establecerá un Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz (denominado, en adelante, el Grupo de Trabajo). Estará compuesto por diez miembros y asumirá las funciones que establecidas en el Artículo 15".

2. "El Grupo de Trabajo estará compuesto de personas expertas nacionales de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, quienes realizarán sus funciones con completa independencia y a título personal".

3. Criterios para la elección de las personas expertas. (Mantener el Art. 14.3 de la Declaración de Santiago[19)].

4. (Mantener el Art. 14.4 de la Declaración de Santiago[20]).

5. Los expertos serán elegidos por cuatro años y podrán ser reelegidos una sola vez.

6. El Grupo de Trabajo se renovará por mitades cada dos años".

Art. 15. Funciones del grupo de trabajo.

(Mantener el Art. 15 de la Declaración de Santiago[21]).

---

[18] Las enmiendas introducidas en el Estatuto de Roma para definir el crimen de agresión y establecer las condiciones bajo las cuales la Corte puede ejercer su competencia respecto del citado crimen fueron adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala del 31 mayo a 11 junio 2010.

[19] El artículo 14.3 de la DS señala: "a.) Las personas expertas deberán tener una alta consideración moral, imparcialidad e integridad, así como acreditar una experiencia prolongada y suficiente en cualquiera de los ámbitos enunciados en la Parte I de la presente Declaración; b.) Distribución geográfica equitativa y representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos del mundo; c.) Asegurar una representación equilibrada de géneros; y d.) No podrá haber dos expertos nacionales de un mismo Estado".

[20] El artículo 14.4 de la DS dice: "Los miembros del Grupo de Trabajo serán elegidos mediante votación secreta en una sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a partir de una lista de candidatos propuestos por los Estados Miembros y por organizaciones de la sociedad civil. Resultarán elegidos los diez candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. La elección inicial tendrá lugar, a más tardar, tres meses después de la fecha de aprobación de la presente Declaración".

[21] El artículo 15 de la DS indica: "1. El Grupo de Trabajo tienen la función principal de promover la observancia y la aplicación de la presente Declaración. En el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones: a.) Promover mundialmente el respeto y la conciencia del derecho humano a la paz actuando con discreción, objetividad e independencia, y adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y la imperiosa necesidad de conseguir la justicia social internacional; b.) Recabar, reunir y reaccionar eficazmente ante toda información pertinente que proceda de los Estados, organizaciones internacionales y sus órganos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, particulares interesados y cualquier otra fuente fidedigna; c.) Realizar investigaciones in loco sobre violaciones del derecho humano a la paz e informar a los órganos pertinentes; d.) Dirigir, cuando lo considere apropiado, recomendaciones, llamamientos y acciones urgentes a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para que adopten medidas adecuadas para la realización efectiva del derecho humano a la paz, de acuerdo con lo establecido en la Parte I de esta Declaración. Los Estados darán la debida consideración a dichas recomendaciones y llamamientos; e.) Elaborar, por iniciativa propia o a petición de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Derechos Humanos, los informes que considere necesarios en caso de amenaza inminente o violación grave al derecho humano a la paz, en los términos definidos en la Parte I de la presente Declaración; f.) Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y al Consejo de Derechos Humanos, en el que incluirá las recomendaciones y conclusiones que estime necesarias para

Disposiciones finales

(Mantener las contenidas en la Declaración de Santiago[22]).

---

la promoción y protección efectiva del derecho humano a la paz, prestando una atención especial a las situaciones relacionadas con los conflictos armados; g.) Preparar, a la atención de la Asamblea General, un proyecto de convención internacional sobre el derecho humano a la paz, que incluya un mecanismo procesal de verificación y control de su aplicación plena y efectiva. El futuro mecanismo convencional y el Grupo de Trabajo coordinarán sus funciones, evitando la duplicación de funciones; h.) Contribuir a la elaboración de definiciones y normas relativas al crimen de agresión y a los límites de la legítima defensa; i.) Remitir al Fiscal de la Corte Penal Internacional o a cualquier otra jurisdicción penal internacional competente toda información fidedigna sobre cualquier situación en que parezcan haberse cometido crímenes de la competencia de la Corte o de la jurisdicción penal internacional de que se trate; j.) Aprobar por mayoría de sus miembros los métodos de trabajo para el funcionamiento ordinario del Grupo de Trabajo, los cuales habrán de incluir, entre otras, reglas aplicables a la designación de la Mesa, así como a la adopción de sus decisiones, recomendaciones e informes.

2. Si bien el Grupo de Trabajo tendrá su sede en Nueva York y se reunirá durante tres períodos ordinarios de sesiones cada año, así como en períodos extraordinarios de sesiones, podrá reunirse en otros lugares que se determinen de conformidad con sus métodos de trabajo. El Grupo de Trabajo dispondrá de una Secretaría permanente que será proporcionada por el Secretario General de las Naciones Unidas. Su financiación, incluyendo las investigaciones *in loco* y sus períodos de sesiones, correrá a cargo del presupuesto regular de las Naciones Unidas".

[22] 1."Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere a cualquier Estado, grupo o persona derecho alguno para emprender o desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto contrario a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, o tendente a suprimir o violar cualquiera de las disposiciones de la presente Declaración, del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional del trabajo, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional penal o el derecho internacional de los refugiados.

2. Las disposiciones de esta Declaración se entenderán sin perjuicio de cualquier otra disposición más propicia para la realización efectiva del derecho humano a la paz, enunciada en virtud de la legislación interna de los Estados o resultante del derecho internacional en vigor.

3. Todos los Estados deben aplicar de buena fe las disposiciones de la presente Declaración, adoptando las medidas pertinentes de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo o de otra índole, que fueran necesarias para promover su realización efectiva".